



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

Armenia Q., octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad contenida en el Oficio No. 1763 obrante en el ordinal 096 de este expediente digital de Separación de Bienes, promovido por la señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, en contra del señor José Ignacio Arias Franco, en el sentido que fue decretado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro de esta actuación; al ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 5º, del Código General del Proceso, se toma nota y se considera perfeccionada la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro de este plenario, por cuenta del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el Nro. 630014003004-2022-00511-00, donde es demandante la Corporación Actuar Fami-empresas y demandado el señor José Ignacio Arias Franco, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Con el fin de comunicar que se tomó nota de la medida, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio a ese despacho judicial.

Ahora bien, con respecto a la petición formulada por la demandante por intermedio de su apoderado judicial y obrante en el ordinal 097 del expediente, en el sentido de ordenar el avalúo comercial de las propiedades involucradas en este proceso y nombrar perito valuador de la lista de auxiliares de la justicia, se le aclara al profesional del derecho que en este momento se está tramitando un proceso Verbal de Separación de Bienes y en el evento que prosperen las pretensiones y dentro del

término que consagra el artículo 598, numeral 3º. Del Código General del Proceso, se inicie la Liquidación de la Sociedad Conyugal por alguna de las partes, será dentro de dicho trámite liquidatorio que se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos que ordena el artículo 501 de la citada disposición procesal ya referida, advirtiéndole desde ya, que si las partes dentro de esa etapa procesal presentan alguna clase de objeciones frente a los bienes e igualmente con relación a los avalúos de los mismos, se dará el trámite contemplado en el Artículo 501, numeral 3 del C.G.P, esto es las partes son las encargadas de presentar los respectivos avalúos o se dará aplicación al inciso segundo de la citada norma.

NOTIFIQUES E.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb902748a51fef574cd4d009fa70cd0bffa1889030e9dcb67608fb4226949120**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>